



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
SAF - Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

AUTO N° 077

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, dispone que “... se considera que no existe pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en el Decreto 3572 de 2011, se establece como una de las funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un sistema de Parques Nacionales Naturales completo ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Que dado lo anterior, Parques Nacionales Naturales suscribió con la Asociación Caldense de Guías de Turismo – ASDEGUIAS, el Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios No. 001 de fecha 26 de agosto de 2015, con el objeto de adelantar la Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios en el Parque Nacional Natural Los Nevados para visitantes alojados y en modalidad pasa-día por parte del Contratista con el propósito de impulsar la Política de Participación en la Conservación y el Programa de Ecoturismo Comunitario.

Que la Asociación Caldense de Guías de Turismo – ASDEGUIAS, fue constituida con el propósito de administrar y operar los servicios ecoturísticos del Parque Nacional Natural Los Nevados a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: “1. Alojamiento en la modalidad de camping. 2. El suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante y/o cafeterías. 3. Interpretación ambiental y recorridos por senderos. 4. Alquiler de equipos varios; 5. Tienda; 6. Transporte; 7. Aquellos servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados al Contratista por Parques Nacionales mediante otrosí”.

Que en los términos de su objeto y en consideración a los alcances del contrato en mención, se encuentra que la Asociación Caldense de Guías de Turismo – ASDEGUIAS, es la única habilitada para prestar los servicios ecoturísticos en el área protegida señalada, y por tanto se constituye como único proponente para contratar los servicios de apoyo logístico consistente en el “suministro de apoyo logístico relacionado con alimentación, salón de reunión y transporte para la socialización a los diferentes actores de Pactos por la



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023  
www.parquesnacionales.gov.co



077

cuenca del Río Chinchiná de los avances en la valoración de recurso hídrico de la Cuenca del Río Chinchiná, componente estratégico del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados". ; El cual se realizará el **29 DE NOVIEMBRE DE 2016**.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, según el cual es procedente la Contratación Directa "... cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo...".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar la prestación de servicios de apoyo logístico cuyo objeto es: "Contratar el suministro de apoyo logístico relacionado con alimentación, salón de reunión y transporte para la socialización a los diferentes actores de Pactos por la cuenca del Río Chinchiná de los avances en la valoración de recurso hídrico de la Cuenca del Río Chinchiná, componente estratégico del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados; El cual se realizará **del 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**"

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE.** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 52816 del 03 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.-**El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá proporcionar transporte, alimentación y refrigerios para 40 personas durante 1 día.

1. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y presentadas en el presente estudio previo.
2. Ejecutar los trabajos descritos en el objeto de estos términos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.
3. Ejecutar los trabajos objeto de la presente invitación de acuerdo a los plazos establecidos en el presente estudio previo.
4. Corre por cuenta y riesgo del contratista los siguientes gastos: adquisición, disponibilidad, montaje,
5. transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la realización de las actividades a realizar de acuerdo con los presentes estudios previos.
6. Evitar el uso de vajillas desechables o de Icopor para el servicio de alimentos.
7. El contratista deberá asumir los costos de los materiales y elementos necesarios para la ejecución de los trabajos al igual que los inherentes a transportar, clasificar, almacenar y utilizar todos los elementos destinados a los trabajos objeto de los estudios previos.
8. Ejecutar, disponiendo de su capacidad técnica y administrativa, el objeto del presente estudio previo.
9. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza de los trabajos a realizar y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
10. Prestar todos los servicios descritos y solicitados por la entidad, ofertados en la propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas.
11. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los servicios prestados.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
SAF - Grupo de Contratos



077

12. El servicio de transporte debe tener la capacidad exigida en las especificaciones del servicio.
13. El proponente debe relacionar las placas de los buses que prestaran el servicio. Adjuntando tarjeta de propiedad y SOAT.
14. Tener al día las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual, SOAT, seguro a pasajeros y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
15. Buses en óptima condición tecno mecánica con cojinería y sillas confortables.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co).

**ARTICULO SÉPTIMO.** - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 NOV 2016

  
**SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

Elaboró: José Guerrero - Abogado Grupo de Contratos  
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Grupo de Contratos  
Leidy Valdeña Serrano / Grupo de contratos

